CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas. 24 de marzo de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado Nº.2021-00106-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	DARIO GONZALEZ ARIAS
Demandados:	JAIRO ALARCON PULGARIN
Radicado:	2021-00106-00
Auto Interlocutorio N°	348

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por DARIO GONZALEZ ARIAS, en contra JAIRO ALARCON PULGARIN identificado con cedula de ciudadanía N°.15.906.492.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 2° y 6° así como lo estipulado en el Código del Comercio Art. 774, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días.:

- Deberá aportar **copia legible** de la factura de venta Nº.0442 que se presenta como base para la ejecución, la incorporada no se logra leer.
- Deberá aclarar si el demandado es el señor JAIRO ALARCON PULGARIN o el CUERPO DE BOMBEROS DE VILLAMARIA. Lo anterior teniendo en cuenta que la factura de venta al parecer va dirigida a dicha entidad.

- Aportar certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio TERMI ACCESORIOS.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c6f3aa9d5916f95c1b674f59109ffecc693175456391cedac03b75fbda6284**
Documento generado en 24/03/2021 03:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PMV